



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Bibiana Milena Grisales Echavarría
Demandado	William Huancahuari Evanan
Radicado	05001-31-10-014-2021-00321-00
Decisión	Fija fecha de audiencia
Auto	68

Una vez vencido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado y que las mismas no tuvieron respuesta en tiempo; por ser la oportunidad procesal pertinente, cítese a las partes y sus apoderados para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize, en la que se efectuará la conciliación de no ser positiva se procederá con los interrogatorios de las partes, la fijación del litigio, la práctica de pruebas, alegaciones y se proferiría sentencia, **para el 18 del mes de mayo del corriente año, a las 8:30 am.**

Se le advierte a las partes y apoderados, que la inasistencia injustificada al acto acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias (multa de 5 smlmv), incluso la terminación del proceso en los términos de lo dispuesto en el inciso 2° numeral 4to del artículo 372 del estatuto mencionado.

Como pruebas se DECRETAN las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

- 1. Documentales:** Tener en tal calidad los documentos aportados con el escrito de demanda, como lo son la audiencia de conciliación del de la Comisaria Cinco Castilla, con radicado 02-8075-20, y los registros civiles de las menores A. S. y M. H. G..
- 2. Interrogatorio de parte** al ejecutado señor William Huancahuari Evanan

PARTE DEMANDADA:



1. Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda, estas son la relación de recibos y facturas del anexo 019, la certificación laboral del ejecutado.

No se tendrá como pruebas los extractos mencionado en el acápite de pruebas documentales, ya que estos no fueron aportados con la contestación de la demanda.

2. Testimoniales: Se recibirá testimonio de la señora Yudus Marlene Echeverria, con cédula 43.016.293, el apoderado de la parte ejecutante deberá suministrar con una semana de antelación, los datos de correo electrónico de la antes mencionada para realizar la audiencia.

-Como prueba de oficio, Bibiana Milena Grisales Echavarría para que aporte los estratos de Bancolombia de la cuenta 24559663286, desde el 4 trimestre del 2020, hasta octubre del 2021, los cuales deberá allegar con un mes de anticipación al proceso.

De conformidad con el artículo 372 del Código de General del Proceso antes relacionado, se procederá por el Despacho a realizar el interrogatorio de las partes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64bf4a26acedbff43934096b3440b49f59c842ea70565eb93d0ff4ff2fa543a9**

Documento generado en 25/01/2023 03:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>